

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2568

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	760014003009-2010-00629-00
DEMANDANTE:	José Abraham Loaiza Chaverra
DEMANDADA:	Luis Alirio Moreno Mina

Visto el escrito que antecede donde el demandado Luis Alirio Moreno Mina solicita el desarchivo, la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, al ser procedente la petición de desarchivo al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 123 del C. G. P., se pondrá a disposición el expediente.

Sin embargo, no es posible decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues revisado el expediente, se dictó la sentencia No. 69 del 19 de noviembre de 2012, mediante la cual se declaró probada una excepción, se ordenó la terminación de la actuación y el levantamiento de medidas cautelares, por lo tanto, se procederá únicamente a reproducir los oficios donde se comunica a las entidades el levantamiento de las mismas.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE a disposición el anterior proceso para su revisión, por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido el presente término el expediente se devolverá a archivo central.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso desistimiento tácito, por los motivos expuestos en la presente providencia.

TERCERO: REPRODUCIR los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c3bbfa115dcc8288e69b038498a90eec626150ab3b4eab92d79fae5856a2c**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2567

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Herencia Yacente
RADICADO:	760014003009-2016-00541-00
SOLICITANTE:	Carlos Albeiro Fonseca Betancourth
CAUSANTE:	María Luz González

1. Se pondrá en conocimiento al heredero Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la respuesta brindada por Bancolombia al requerimiento realizado, donde informa los pasos a seguir para que pueda realizar el cobro del certificado de depósito a término ordinario No. 3721388.

2. Por otro lado, en atención a la respuesta brindada por Bancolombia, el despacho procedió a revisar el expediente físico, observando que el certificado de depósito a término ordinario No. 3721388 de Bancolombia fue entregado al administrador de la Herencia Yacente, Rodolfo Ruiz Camargo, en audiencia realizada el día 23 de enero de 2018 (folio 57 del expediente físico), por lo cual, se requerirá al administrador para que entregue al heredero INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF el documento original Certificado De Depósito A Término Ordinario No. 3721388 de Bancolombia para que pueda ser reclamado por este ante la entidad bancaria.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el escrito allegado por Bancolombia (Archivo 008).

TERCERO: REQUERIR al administrador de la Herencia Yacente, Rodolfo Ruiz Camargo para que entregue al heredero INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF el Certificado De Depósito A Término Ordinario No. 3721388 de Bancolombia, entregado a él en audiencia del día 23 de enero de 2019.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

NAAP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857de405e8c62b35223b8118f5815f423707601e3d2221d0732f7b7bb9b92084**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 3,131,000.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 3,131,000.00	

SON: TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MI MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.2925**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT: 890.100.251-0

DEMANDADOS: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S. NIT:

890.205.584-1 INVERSIONES A.MOR.U S.A.S. NIT: 900.309.449-6

INVERSIONES HORIZONTES S.A.S. NIT: 800.188.669-6

INVERSIONES RDL S.A.S. NIT: 900.064.841-7

ERWING RODRÍGUEZ PRADA C.C. 91.204.242

RADICACIÓN: 760014003009-2021-00591-0

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a los bancos donde se comunicó la medida consistente el embargo y retención de los dineros que la parte demandada INVERSIONES A.MOR.U S.A.S., INVERSIONES HORIZONTES S.A.S., INVERSIONES RDL S.A.S. y ERVING RODRIGUEZ PRADA

BANCO AGRARIO	BANCOLOMBIA	BANCO DE BOGOTÁ
BANCO AV VILLAS	BANCO DE OCCIDENTE	SCOTIABANK COLPATRIA
BANCO CAJA SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA	BANCO ITAU
BANCO BBVA	BANCO POPULAR	

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a71802714d8ad5d155a197a891c225bd7539988238fa2f6fa942479c4e6f8**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 5,189,000.00	
Gastos notificación	\$ 30,395.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 5,219,395.00	

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVEINTA Y CINCO PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2924

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: CAMBIUM G SAS NIT 901.128.305-0
EDWIN ALEXANDER GÓMEZ DUCUARA CC. 1.130.619.058
RADICADO: 760014003009 2021 00796 00

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.
3. De igual manera se observa que dentro del presente proceso ejecutivo ha sido allegado escrito mediante el cual el apoderado designado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A., quien actúa como representante judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., solicita se acepte como subrogatario parcial a dicha entidad, en razón a que, canceló al banco demandante la suma de \$ 50.000.000, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.749336. Junto con la solicitud, aporta la subrogación suscrita por representante legal de Banco Davivienda S.A, certificado

de existencia y representación legal de las entidades referidas y el poder para el reconocimiento de personería.

Así las cosas, en los términos dispuestos en el artículo 1668 Código Civil, se procederá a aceptar la subrogación legal que realizó BANCO DAVIVIENDA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$ 50.000.000, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.749336, en consecuencia se tendrá como subrogatario parcial de la obligación al fondo referido y por el valor mencionado, ordenándose notificar el presente proveído a la parte ejecutada. De igual modo, se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal realizada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$ 50.000.000 respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 749336, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

CUARTO: TENER como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la obligación aquí demandada y contenida en el pagaré No.749336, por la suma de \$50.000.000, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

QUINTO: En lo sucesivo, fungirán como demandantes Banco Davivienda S.A., y el Fondo Nacional de Garantías S.A. conforme a sus respectivos créditos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con C.C. N° 16.677.037, y portador de la T.P. N° 35.381 del C. S. de la J, para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder el conferido por FONDO DE GARANTÍAS S.A, representante judicial del subrogatario parcial.

SEPTIMO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, donde se comunicó la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CAMBIUM G identificado con matrícula mercantil No. 1000298-2, con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.

OCTAVO: OFICIAR a los bancos

DAVIVIENDA	AV VILLAS	AGRARIO
------------	-----------	---------

CAJA SOCIAL	SCOTIABANK	BOGOTÁ
BANCOLOMBIA	POPULAR	W
GNB SUDAMERIS	BANCOOMEVA	OCCIDENTE
CITIBANK	FALABELLA	FINANDINA
ITAÚ CORPBANCA	PICHINCHA	

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17324540f35fa45dfc0e282d7cbc583e2cb4816a9cc45f59aee39f249e937ab7**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 575,000.00	
Gastos notificacion	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 250,000.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 825,000.00	

SON: OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2926

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO: EJECUTIVO de mínima cuantía
DEMANDANTE: Jorge Albeiro Sánchez Durán CC. 94.040.730
DEMANDADOS: DIANA MONTOYA MUÑOZ CC. 1.112.470.498
DANIELA GÓMEZ SAA CC. 1.151.961.314
RADICADO: 760014003009 2022 00198 00

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3.-Seguidamente la parte demandante, por medio de memorial que antecede, solicita que se oficie a la EPS SANITAS", para que informe quienes son las personas naturales o juridicas que efectuan aportes en salud de las demandadas, con el fin de poder realizar los trámites de medidas cautelares.

Una vez atendida dicha solicitud, este juzgado procede a revisar las bases de datos del Adres, encontrando que las demandadas señoras DIANA MONTOYA MUÑOZ y DANIELA GÓMEZ SAA se encuentran afiliadas como cotizante en la EPS

SANITAS. Por tal motivo, se procederá a oficiar a dicha entidad, solicitando información de las empresas por medio de la cual cotizan a la seguridad social, con el fin de llevar a cabo los trámites de medidas cautelares.

Por último, como quiera que la entidad Clínica Imbanaco informó que no procede a aplicar la medida de descuento de salario dado que las demandadas ya no registran vínculo activo con dicha sociedad, razón por la cual emerge innecesario oficiar a dicha entidad.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que informe al presente proceso, el nombre e identificación de las empresas por medio de las cuales, las demandadas DIANA MONTOYA MUÑOZ CC. 1.112.470.498 y DANIELA GÓMEZ SAA CC. 1.151.951.314 cotizan al sistema de seguridad social, con el fin de llevar a cabo diligencias de medidas cautelares.

CUARTO: OFICIAR a los bancos

AGRARIO	OCCIDENTE	AV VILLAS
BBVA	CAJA SOCIAL BCSC	DAVIVIENDA
GNB SUDAMERIS	BANCOLOMBIA	COLPATRIA
POPULAR	ITAU	BOGOTA

Con el fin de informarles que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad02667c30b623a2692c889a8fb774f3fdc8f0573a07183c21df7fc4c40f5fc**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada, se encuentra notificada, conforme al artículo 301 del C.G.P, el día 10 de febrero de 2023, tal como consta en el auto No. 688 del 21 de marzo de 2023 (archivo digital 011), sin que la demandada se pronunciara dentro del término respectivo.

La Secretaria,

MONICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2725

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	Banco AV Villas S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADOS:	Fabio Humberto Espinosa Toro C.C. 6.318.832
RADICADO:	760014003009 2022 00680 00

En consideración a que, mediante auto No. 688 del 21 de marzo de 2023, se suspendió el presente proceso por solicitud de las partes, a partir de dicha providencia, esto es el 21 de marzo de 2023, por el término de seis (6) meses, y como quiera, que dicho término se encuentra vencido, se procederá a reanudar el proceso a partir del 21 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **Banco AV Villas S.A. NIT. 860.035.827-5** en contra **Fabio Humberto Espinosa Toro C.C. 6.318.832** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$518.000.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebdfb9caaa96bfa5a25caff4f15c45f608fac66e79ef141649a9a77a37a39a**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2,358,000.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 2,358,000.00	

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2930

Santiago de Cali, (4) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: EDGAR PAUL RESTREPO NIÑO C.C. 14.882.463

RADICADO: 760014003009 2023 00161 00

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior

de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94473773ca899af7ab3e16ae752dbd9a3d529bc267b4b0bf19563fa166451b15**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 1,884,000.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 1,884,000.00	

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2927

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO: 760014003009 2023 00223 00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: Walter Medina Lara C.C. 79.671.248

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Por otro lado, como quiera que se cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018, se ordenará remitir el presente proceso a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se hayan surtido todos los criterios de que trata el Acuerdo

PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado mediante el PCSJA-11032 del 27 de junio de 2018.

TERCERO: OFICIAR al BANCO BOGOTA donde se comunicó la medida consistente en embargo y retención de los dineros que la parte demandada, Walter Medina Lara C.C. 79.671.248, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida, con el fin de informarle que el presente proceso fue enviado a la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. **En consecuencia, todas las comunicaciones deberán ser enviadas al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y los títulos judiciales deberán ser constituidos en la cuenta única 760012041700, código 760014303000.**

CUARTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito, para que sea tramitada por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d5769c070630cee647e56705fe351f615e89866b9e22ed59fbc0546a9a38e**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 460,000.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 460,000.00	

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2932

Santiago de Cali, (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNISA INMOBILIARIA S.A NIT. 900.127.527-0
DEMANDADOS: JHONATHAN MARIN SALAZAR
RADICADO: 760014003009-2023-00269-00

1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.

2- Finalmente, la apoderada de la parte actora, solicita se comisione a quien corresponda, para la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble, de conformidad con lo ordenado en Sentencia No. 23 del 19 de julio de 2023, por lo que atendiendo a lo previsto en el art 308 del CGP, en armonía con el artículo 38 del CGP, se comisionará para el efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de despachos comisorios, creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial-Reparto.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial- Reparto, de conformidad con el artículo No. 38 del C.G.P. para la práctica de la diligencia de entrega, ordenada mediante Sentencia No. 23 del 19 de julio de 2023, numeral segundo, del bien inmueble ubicado en la carrera 72 13 A1 40 apartamento 204 ED PUENTES DE LAS QUINTAS, del barrio Las Quintas de Don Simón, de esta ciudad, al arrendador UNISA INMOBILIARIA S.A, o quien sus derechos represente.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
ajsc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1622c36809207aab8da49d7a958394536e272ffc8b3b75749732f3a1d1acfe**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a cargo de la parte **DEMANDADA**.

Agencias en derecho	\$ 2,913,120.00	
Gastos notificación	\$ 0.00	
Certificaciones y otros	\$ 0.00	
Publicaciones	\$ 0.00	
Gastos secuestre	\$ 0.00	
Gastos curador	\$ 0.00	
Gastos perito	\$ 0.00	
Honorarios perito	\$ 0.00	
TOTAL	\$ 2,913,120.00	

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No.2742

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C. No. 38.600.717
RADICADO: 760014003009 2023 00428 00**

- 1- En atención a la liquidación de costas realizada con antelación, se procederá a aprobarla.
- 2- Seguidamente, el apoderado de la parte actora, solicita se comisione a quien corresponda, para la práctica de la diligencia de restitución del bien inmueble, de conformidad con lo ordenado en Sentencia No. 21 del 26 de junio de 2023, por lo que atendiendo a lo previsto en el art 308 del CGP, en armonía con el artículo 38 del CGP, se comisionará para el efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Cali de despachos comisorios, creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial- Reparto.
- 3- Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares, argumentando haber dado cumplimiento al numeral octavo del auto del 23 de junio de 2023 en donde fijó una caución para el efecto, no obstante, la petición será negada en tanto que el proceso de restitución terminó con la sentencia y el art 384 del CGP, habilita el decreto de medidas cautelares durante el proceso, no posterior a su finalización.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas que antecede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 por intermedio de la Oficina Judicial-Reparto, de conformidad con el artículo No. 38 del C.G.P. para la práctica de la diligencia de entrega, ordenada mediante Sentencia No.029 del 04 de septiembre de 2023, numeral segundo, del bien inmueble ubicado en la carrera 24B Oeste No. 2Oeste-04, del barrio Miraflores de la ciudad de Cali, al arrendador JESUS LOPEZ MONTOYA o quien sus derechos represente.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



**LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69413f713cfb4b384a77bd9db18c6aecd06b3c9c1e3db93694f0da6b970004**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2719

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ NIT. 890.903.937-0
DEMANDADOS: RODRIGO FERNANDO TORRES AYALA C.C 19.492.302
RADICADO: 760014003009 2023 00454 00

La parte actora aporta al proceso trámite de notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica del extremo pasivo ROTOA.1323@HOTMAIL.COM, con certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería, sin embargo, del mismo se desprende que dicho trámite fue surtido el día 13 de mayo de 2022, fecha anterior a la notificación por estados del auto 1602 del 27 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se agregará dicho trámite sin consideración alguna, y se requerirá a la parte actora, para que adelante en debida forma, los trámites tendientes a la notificación del extremo pasivo, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se observa respuesta remitida por el Banco Popular, quien informa que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el trámite de notificación aportado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada, la respuesta remitida por Banco Popular.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice en debida forma los trámites de notificación al extremo pasivo, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ_{jegm}

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b83efbb53d457e218c07bb7289fdd9c6ce4ca48702fb5df23ec7671102e66a**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2811

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	CLEAN FOOD S.A.S. NIT. 901.097.983-6
DEMANDADOS:	JOTAPRO INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.452.459-4
RADICADO:	760014003009 2023 00732 00

Revisada la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, cabe decir de entrada que será rechazada, por no considerarse subsanada en debida forma la demanda, pues veamos:

En proveído del 21 de septiembre de 2023, entre las causales de inadmisión, se le indicó a la parte actora lo siguiente:

*“a.- Conforme a lo previsto en el num 6 del art 420 del CGP, la parte demandante deberá aportar los documentos que sustenten la obligación de pago a cargo del demandado, es decir, aquellos de los cuales se desprenda que la sociedad JOTA PRO INGENIERIA, se obligó a devolver al actor, la suma de \$ 14.151.006, en 12 cuotas. b.- **Conforme a lo previsto en los numerales 3 y 4 del art 420 del CGP, la pretensión de requerimiento de pago deberá efectuarse, de acuerdo a lo pactado por las partes, por tanto, deberá especificarse cada cuota vencida y no pagada, y respecto de cada una, elevar la pretensión de pago de intereses moratorios.** c.- Conforme a lo previsto en el numeral 4 del art 420 del CGP, deberán aclararse los hechos séptimo y octavo, toda vez, que las fechas presentadas como tabla de amortización, no coinciden en ambos.”*

En el escrito de subsanación presentado, la parte actora, aporta mensajes sostenidos entre la parte actora y la demandada, por medio de la aplicación de mensajería WhatsApp y vía correo electrónico, sustentando la obligación de pago; así mismo ajusta los numerales séptimo y octavo del escrito de la demanda.

Sin embargo, frente a la causal de inadmisión del literal b, ha de decirse que no fue subsanada en debida forma, pues de los documentos allegados, específicamente de los mensajes sostenidos entre las partes (archivo digital 005, folios 44-50), se observa que la demandada se comprometió según tabla de amortización, al pago de 12 cuotas que incluyen capital e intereses por valor de \$1.195.545 cada una y que a su vez, cada cuota se pagaría cada 15 días.

En ese orden, para atender el literal b del proveído inadmisorio, la parte actora debió adecuar la pretensión de requerimiento de pago, según lo pactado entre las partes, no obstante, aunque cada cuota señalada en la tabla de amortización contiene el valor por intereses, la parte actora pretende el pago de otros intereses moratorios adicionales sobre cada cuota, resultando incongruente con lo pactado con la sociedad demandada.

Así las cosas, como quiera, que no se subsanó en debida forma la demanda, se hace necesario su rechazo. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1422211447a26b654dadce403b3fc92014d51270adc7c181813bca84ef25a**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 2910

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICADO:	760014003009-2023-00749-00
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9
DEUDOR:	FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, se observa que cumple con los presupuestos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 y numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 de 2015, se admitirá.

Lo anterior, no sin antes señalar que teniendo en cuenta que el 15 de diciembre de 2022, la directora ejecutiva seccional de administración judicial de Cali –Valle del Cauca, profirió la resolución No. DESAJCLR22-3600, mediante la cual, “se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, a partir del 1 de enero hasta el 31 diciembre del 2023, se ordenará que una vez sea inmovilizado el rodante objeto de este trámite, sea depositado en uno de los parqueaderos establecidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, invocada por **FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9**, respecto del vehículo de placas **HDX887** con garantía mobiliaria, de propiedad de **FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243**.

SEGUNDO: DECRETAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del **VEHÍCULO** de placas **TFI45F** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2013**, color: **PLATA ESCUNA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **LCU*121730745***, chasis: **8LAUY6270D0184681**; de propiedad de **FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, con el fin de que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placas **TFI45F** matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera, clase vehículo: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, línea: **SAIL**, modelo: **2013**, color: **PLATA ESCUNA**, servicio: **PARTICULAR**, carrocería: **HATCH BACK**, motor número: **LCU*121730745***, chasis: **8LAUY6270D0184681**; de propiedad de **FRANK BORMA MONTOYA OREJUELA CC16.759.243** y lo deje a disposición del despacho, debiendo informar de ello, de manera inmediata.

CUARTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de

Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a RAUL EDUARDO BAQUERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.018.457.048, y porta la tarjeta profesional No. 348.001 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS
JUEZ
jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 09 de octubre de 2023
La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6d3d159627284ae8f06cf6369c397f3c76e73b122434aa11b573ea8394c7f**

Documento generado en 06/10/2023 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>